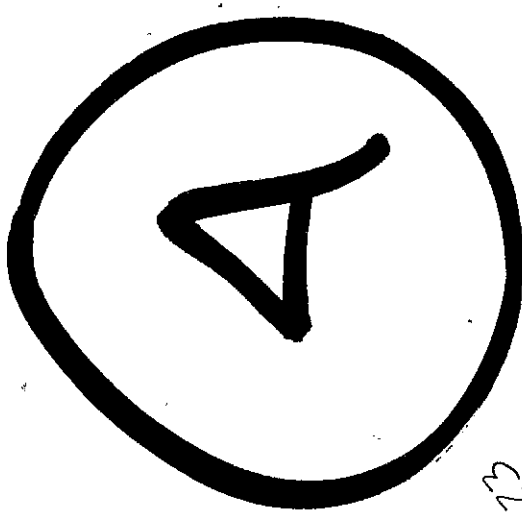


Secret 2354 - Class
8322

18 info
17 subsec

4

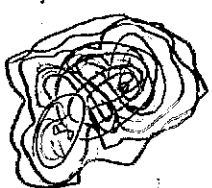
8223
8223
8223



228
518

2352
2228
Secret 2354

WIELO





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: E.L. 25000232500020010012500
Demandante: EDUARDO CARRIAZO PAZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Atendiendo la solicitud incoada el 08 de enero de 2020¹ por la apoderada judicial del ejecutante, en la que informa que la UGPP le comunicó que para el pago de las sumas adeudadas al ejecutante debe agotar el trámite previsto en la Ley 1955 de 2019 y el reglamento que será expedido por el Gobierno Nacional, el Despacho dispone:

REQUERIR a la doctora Sandra Forero Castillo en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y a la doctora Eliana Reyes García en calidad de Tesorera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** alleguen un informe detallado en el que precisen las razones jurídicas por las cuales en este caso concreto la entidad pretende que hasta el año 2019 se entienda reconocida como deuda pública, el pago de los intereses moratorios que fueron ordenados en sentencia judicial que cobró ejecutoria el **09 de noviembre de 2007**², que fueron liquidados para expedir la Resolución No. 44735 del **18 de marzo de 2011**³ y que de manera negligente y censurable se adeudan después de **más de 12 años** de su exigibilidad, pese a que ya fue aprobada la liquidación del crédito en el presente ejecutivo, configurando una flagrante vulneración de los derechos del ejecutante Eduardo Carriazo Paz, quien es un sujeto de especial protección constitucional en razón a su edad **91 años** y adicionalmente, a sus graves quebrantos de salud.

Para el efecto, al día siguiente del estado electrónico quedan a disposición de la apoderada judicial del ejecutante los oficios respectivos para que los radique en la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

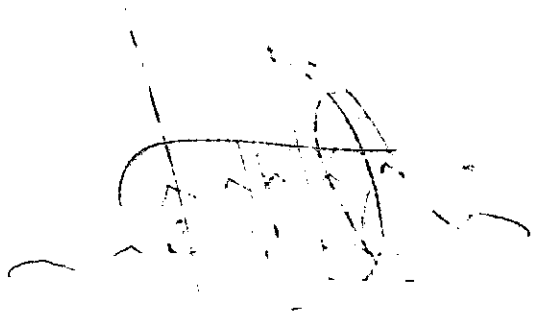
¹ Folio 478.

² Folio 31.

³ Folios 44 a 49.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 DE FEBERO DE 2020</u> a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA

Elaboró: CCO





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220200001600
Demandante: FRANCY LEÓN DE MARTÍNEZ
Demandado: COLPENSIONES
Controversia: REINTEGRO VALORES POR PAGO DE LO NO DEBIDO

Revisado el expediente, de acuerdo a los hechos de la demanda folio 2 se pudo constatar que la señora FRANCY LEÓN DE MARTÍNEZ, laboró como último lugar de trabajo en el Hospital San Rafael de Pacho-Cundinamarca y en aras de dar celeridad al presente proceso, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A. dispone:

*"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)"*

- 1. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.
(...)"*

En consecuencia, siguiendo además lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 06-3321/06 de febrero 9 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, se remitirá la presente controversia al Juez competente en razón al factor territorial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, -Sección Segunda-

RESUELVE:

Primero: REMITIR por competencia la controversia de la referencia a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá-Reparto**-, por los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Por Secretaría, dispóngase lo necesario para asegurar la remisión expedita de las presentes diligencias.

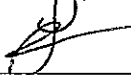
hectorhernando.martinez@gmail.com
mora y marquez j@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior,
hoy **5 DE FEBRERO DE 2020**, a las 8:00 am., de conformidad con el artículo 201 del
CPACA.


SECRETARIA

ELABORÓ: CET



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: E.L. 11001333502220150062900
DEMANDANTE: HÉCTOR MANUEL CRUZ CIFUENTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
CONTROVERSIA: EJECUTIVO LABORAL -Reliquidación Pensión-.

De acuerdo al memorial visible a folio 497 del expediente, radicado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la elaboración de los oficios de embargo solicitado, el Despacho niega dicho pedimento atendiendo que en auto del 11 de julio de 2017 este juzgador se pronunció sobre la solicitud de la medida cautelar, relacionada con el embargo y retención de dineros que posee la demandada en la cuentas 90060027380 del Banco Sudameris, 21002915631 del Banco Caja Social y las que posea en el Banco Davivienda visible a (fls 247-253) del expediente, en el cual resolvió lo siguiente:

***"PRIMERO:** La parte actora deberá cumplir con la carga argumentativa indicada en esta providencia para estudiar y decidir sobre la procedencia del decreto y la práctica de la medida cautelar solicitada.*

***SEGUNDO:** Oficiar a las entidades bancarias: BANCO DE GNB SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informen a éste Despacho si las cuentas 90060027380 y 21002915631, respectivamente, poseen recursos de carácter inembargable. Igualmente, oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que se sirva informar si la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES posee cuentas bancarias en dicha entidad y si dichos recursos tienen la calidad de inembargables."*

Las entidades financieras atendieron lo solicitado por este Despacho (fls. 263-264-265-301) informando que los dineros depositados en las referidas cuentas tienen naturaleza jurídica de carácter inembargable.

Así las cosas no puede proceder medida de embargo alguna dado que los recursos solicitados embargar son de naturaleza jurídica inembargables, así mismo si bien se conocen los distintos pronunciamientos jurisprudenciales citados por el apoderado de la parte actora este Despacho se aparta de los mismos dado que la finalidad de la medida cautelar en un proceso ejecutivo es asegurar el pago de la obligación y/o evitar la insolvencia de la parte ejecutada, y como quiera que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- cuenta con los recursos suficientes para cubrir la obligación y que constitucionalmente es imposible la insolvencia de un ente público, resulta inocuo el decreto de la medida cautelar peticionada.

Además, que para el caso, no se trata de un reconocimiento pensional sino de una reliquidación de la pensión, pues en el primer evento el decreto de la medida resulta obligatorio dada la posible afectación inmediata a derechos fundamentales del accionante.

Por otro lado, vale la pena advertir que una vez se apruebe la liquidación del crédito, la parte ejecutada deberá dar cumplimiento a la orden impartida, dentro del término improrrogable de 15 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 inciso 7º y 195 parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sostiene: "el incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago

Colpensiones
abogados pensiones & email. con

de créditos judicialmente reconocidos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.", en caso de no cumplimiento al término que desde ya anticipa este juzgador, se impondrá de manera consecutiva las sanciones respectivas al apoderado judicial, jefe de la oficina jurídica o representante legal de la entidad, en todo caso a quien obstaculice la orden de pago proferida.

RESUELVE

Primero: DENEGAR la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy 5 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



507

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

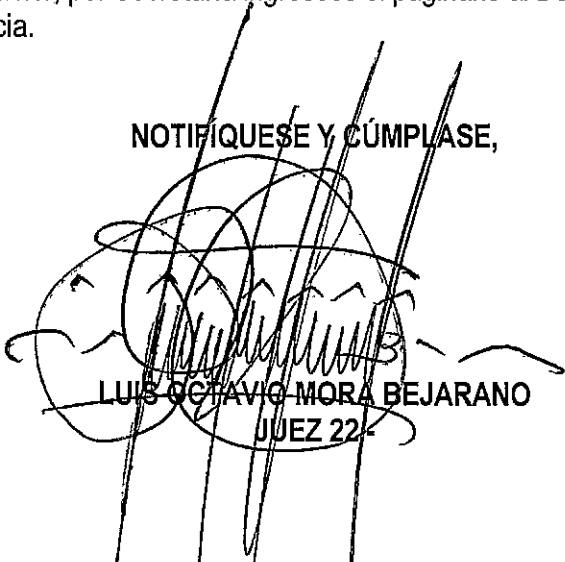
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: E.L. 11001333502220150062900
Demandante: HÉCTOR MANUEL CRUZ CIFUENTES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Controversia: EJECUTIVO LABORAL

Encontrándose el proceso para disponer la aprobación de la liquidación del crédito, visto que existen imprecisiones en la liquidación que realizara la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos (fl. 499 a 501) dado que calculó mal la primera mesada pensional, que fuera impuesta por valor exacto de CUATRO MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.312.235.00) M/CTE, tal como se aprecia a folio 404 del expediente, se ordena que por Secretaría del Juzgado se remita nuevamente el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el fin de que se realice en debida forma la respectiva liquidación del crédito, con estricta sujeción a lo sentenciado el 1 de febrero de 2017 y confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que ordenó seguir adelante con la ejecución. Adviértase que para el presente caso se debe tener el valor de la primera mesada pensional por la suma ya ordenada en dichas providencias.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el paginario al Despacho para continuar con la correspondiente diligencia.

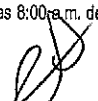
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

Elaboró: JC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARIA

- colpensiones
- abogadospensiones@gmail.com



114

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: E.L. 11001333502220180043300
Demandante: JORGE ARMANDO VILLANUEVA CASA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP-
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Encontrándose el expediente para programar la audiencia inicial se hacen las siguientes consideraciones:

El Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., y para el efecto se señala el día:

➤ **MARTES, (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:

procjudadm191@procuraduria.gov.co,	notificaciones@asejuris.com,
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co,	procesos@defensajuridica.gov.co,
mauricioramosabogado@gmail.com,	defensajudicial@ugpp.gov.co,
jcamacho@ugpp.gov.co	

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

ELABORÓ: EH/JC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>5 DE FEBRERO DE 2020</u> a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

N.R.D. 11001333502220120031300

Por disposición del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el suscrito Juez Ad Hoc dispone reasumir la competencia en el asunto de la referencia, dando continuidad a la etapa procesal correspondiente. Para el efecto, se hacen las siguientes consideraciones:

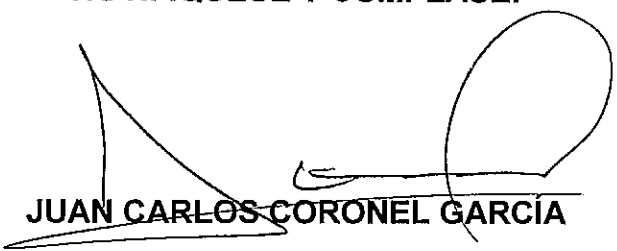
Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca de los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas judiciales de la parte actora y de la entidad demandada, en contra de la sentencia condenatoria del 06 de diciembre de 2019, se verifica que allegaron las sustentaciones correspondientes, el 11 de diciembre de 2019 (fls. 155-162) y el 19 de diciembre de 2019 (fls. 163-166), respectivamente.

Así las cosas, el Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de la que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., para el efecto se señala el día:

➤ **VIERNES, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

Dispóngase lo necesario para la notificación electrónica de la anterior orden, a los siguientes correos: mercado_esther@hotmail.com, ysanchez@deaj.ramajudicial.gov.co, ✓ deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ✓ y cduques@deaj.ramajudicial.gov.co. ✓

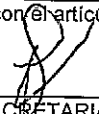
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CORONEL GARCÍA

JUEZ AD-HOC

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **05 DE FEBRERO DE 2020** a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA


SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190031700
Demandante: JAIME ANTONIO CASTRILLÓN PARRA *PASTOR ENRIQUE CÁRDENAS.*
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
Controversia: RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO -PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, NAVIDAD y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN-

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1. El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 13 de agosto de 2019¹, en el que se dispuso notificar personalmente al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.
2. Vencido el término de traslado de la demanda, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR- ejerció su derecho de defensa dentro del término legal² y aportó poder especial para su representación. En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor HUGO ENOC GÁLVEZ ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.763.578 y con tarjeta profesional No 221.646 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial³.
3. Así las cosas, este Despacho procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **JUEVES, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificaciones.oca@gmail.com ✓ y judiciales@casur.gov.co ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

¹ Folios 28-29.

² Folios 40-44.

³ Folios 45-50.

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy 5 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del
C.P.A.C.A.


SECRETARIA

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190030900
Demandante: JAVIER FRANCISCO REINA SÁNCHEZ
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Controversia: PRIMA DE DIRECCIÓN (FACTOR SALARIAL)

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1. El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendado el 6 de agosto de 2019¹, en el que se dispuso notificar personalmente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.
2. Vencido el término de traslado de la demanda, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- ejerció su derecho de defensa dentro del término legal² y aportó poder especial para su representación. En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 79.643.659 y con tarjeta profesional No 93.275 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial³.
3. Así las cosas, este Despacho procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **MIÉRCOLES, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: notificacionjudicial@orlandohurtado.com y judicialesdian@dian.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboró: DCS

¹ Folios 141-142.

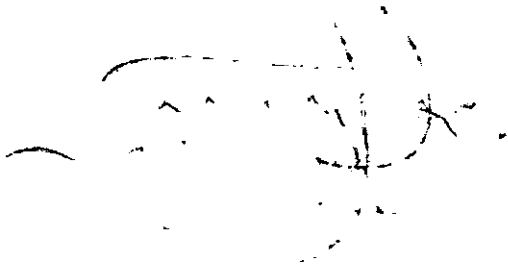
² Folios 154-161.

³ Folios 162-181.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy **5 DE FEBRERO DE 2020**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del
C.P.A.C.A.

SECRETARÍA

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Javier", written over a faint horizontal line.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190015900
Demandante: YENNY TERESA MESA ARENAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: SANCIÓN MORATORIA POR PAGO DE CESANTÍAS

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 14 de mayo de 2019 (fls. 44 y 45), en el que se dispuso notificar personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, al PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y al MINISTRO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

Vencido el término de traslado de la demanda, el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduprevisora S.A. ejercieron su derecho de defensa oportunamente, siendo del caso reconocer personería adjetiva para actuar al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con cédula No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C. S. de la J. y al doctor Juan Camilo Otálora Aldana identificado con cédula No. 1.022.407.069 y tarjeta profesional No. 308.581 del C. S. de la J., en calidad de apoderados judiciales de la entidad mencionada, conforme los poderes aportados a folios 76 a 89.

Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

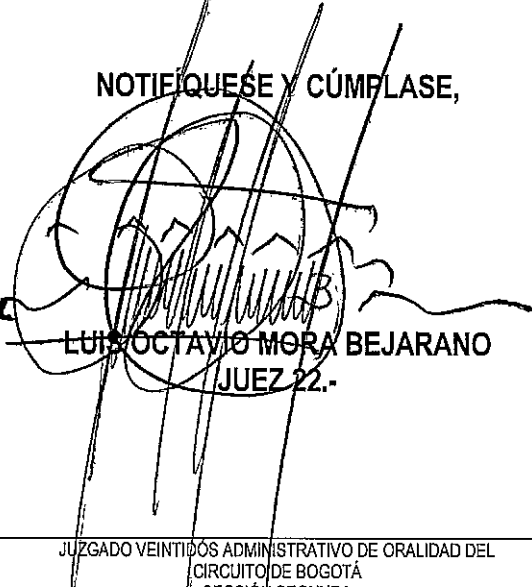
➤ **JUEVES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

“Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:
notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co, ✓ t_jotalora@fiduprevisora.com.co, ✓
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co. ✓

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,
hoy: 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190029300
Demandante: NÉSTOR ALONSO MUNAR GÓMEZ
Demandado: POLICÍA NACIONAL
Controversia: SUBSIDIO FAMILIAR

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 06 de agosto de 2019 (fls. 50 y 51), en el que se dispuso notificar personalmente al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y al MINISTRO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

Vencido el término de traslado de la demanda, la Policía Nacional no contestó la demanda y no designó apoderado (a) judicial que represente sus intereses.

Así las cosas, este Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

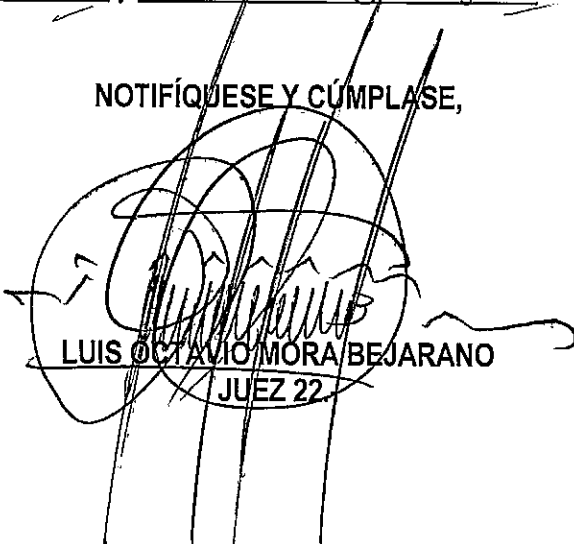
➤ **LUNES, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: cacbsolucionesjuridicas@gmail.com y decun.notificacion@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,
hoy: 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

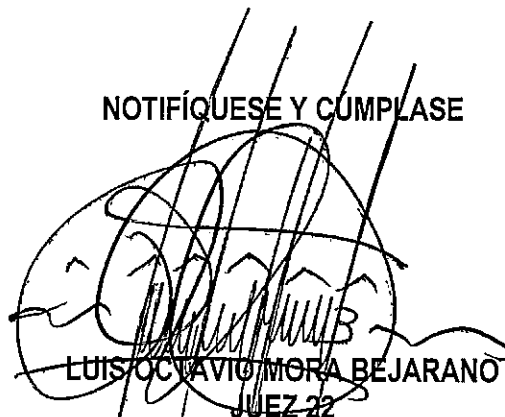
Proceso: N.R.D. 11001333502220190028900
Demandante: EDUIN MANUEL SILGADO RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Controversia: IPC

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada de la entidad demandada, se procede a **reprogramar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

- MARTES, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.).

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: asesoriasponal@hotmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y luisa.hernandez@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m, de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARIA

Elaboró: CCO



A8

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190031200
Demandante: PEDRO NDONG ONDO ANDEME
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Controversia: DESCUENTOS POR SALUD SOBRE MESADAS ADICIONALES

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 06 de agosto de 2019 (fls. 18 y 19), en el que se dispuso notificar personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, al PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y al MINISTRO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A. De igual forma se ordenó notificar al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

Vencido el término de traslado de la demanda, el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduprevisora S.A. ejercieron su derecho de defensa oportunamente, siendo del caso reconocer personería adjetiva para actuar al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con cédula No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C. S. de la J. y al doctor Juan Camilo Otálora Aldana identificado con cédula No. 1.022.407.069 y tarjeta profesional No. 308.581 del C. S. de la J., en calidad de apoderados judiciales de la entidad mencionada, conforme los poderes aportados a folios 39 a 42.

Así las cosas, este Despacho procede a **fixar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **JUEVES, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 P.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes: abogadosmagisterio.notif@yahoo.com, t_otálora@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LUIS COTAMORA MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,
hoy: 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: N.R.D 11001333502220190021300.
Demandante: MARLON TARCILLO MURILLO MOSQUERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
Controversia: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE EMOLUMENTOS SALARIALES

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

1.-) El proceso de la referencia fue admitido mediante auto calendarado el 06 de agosto de 2019 (fls. 89-90), en el que se dispuso notificar personalmente al DIRECTOR de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme el procedimiento contemplado en los artículos 197, 199 y 200 del C.P.A.C.A., y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.

2.-) Vencido el término de traslado de la demanda, la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contestó en términos.

3.-) Así las cosas, este Despacho procede a **fixar** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y para el efecto se señala el día:

➤ **MARTES, (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se cita a las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Dispóngase lo necesario para el cumplimiento de esta providencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos aportados por las partes:

themis.legal.consulting.sas@gmail.com ,	jjabogar@hotmail.com.co ,
procjudadm191@procuraduria.gov.co ,	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ,
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co	

15A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22-

Elaboró: EH/JC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA
--



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

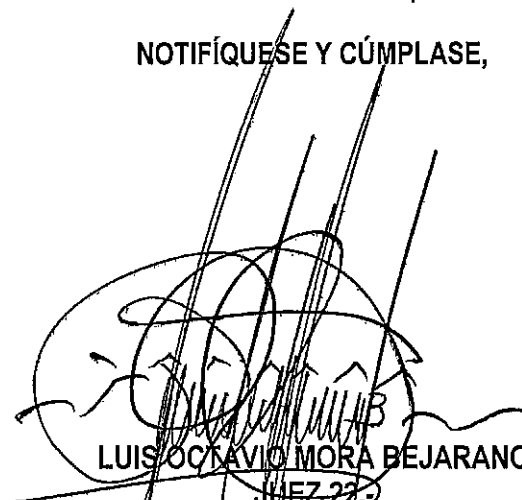
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: E.L. 11001333502220190033600
Demandante: MARÍA MATILDE PARADA DE MURCIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL –UGPP-
Controversia: CAPITAL, INDEXACIÓN E INTERESES MORATORIOS

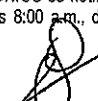
Como quiera que la accionada contestación la demanda dentro del término legal y propuso oportunamente excepciones, se corre traslado de las mismas al extremo ejecutante por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del Código General de Proceso, a fin de que actúe de conformidad.

Por Secretaría, vencido el término anterior, ingrésese de manera inmediata el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>5 DE FEBRERO DE 2020</u> , a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.
 SECRETARIA

accionjuridica y legal@hotmail.es
uapq ayuelaconsultores@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

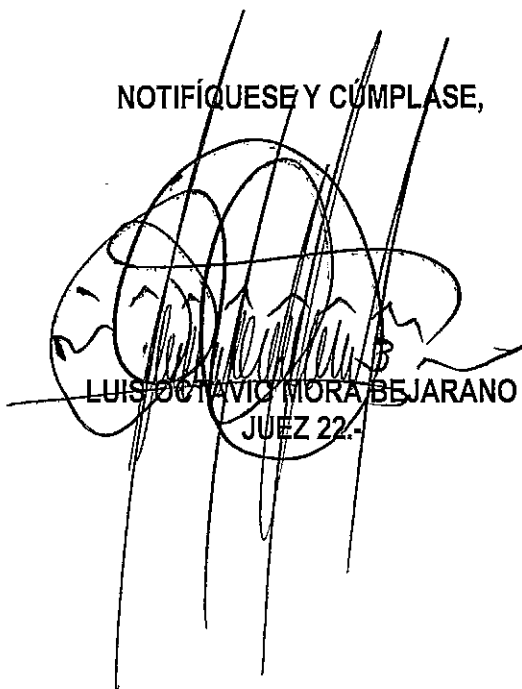
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

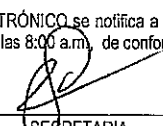
Proceso : NRD 11001333502220160026700.
Demandante : ROSA MATILDE VÉLEZ.
Demandado : FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP-
Controversia : RELIQUIDACIÓN PENSIÓN.

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por dicha corporación en proveído del 10 de octubre de 2019, mediante el cual CONFIRMÓ parcialmente la sentencia de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, previas las desanotaciones a que haya lugar, LIQUÍDESE y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: 05 de FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.  SECRETARIA
--

Elaboró: JC

notificaciones@asejusis.com
Foncep + numero de vahoo.es.





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: N.R.D. 11001333502220180025600
Demandante: MARÍA TERESA ÁVILA REYES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado a 22 de noviembre de 2019, mediante el cual CONFIRMA PARCIALMENTE la sentencia de primera instancia que accede parcialmente a las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, LIQUÍDESE, ENTRÉGUESE los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

SECRETARÍA

Elaboró: CCO

HEN
contacto@abogadosomm.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: N.R.D. 11001333502220180001800
Demandante: JOSÉ SANDALIO ALBA DÍAZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-
Controversia: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Recibido el presente expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección A, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por ellos en proveído calendado a 10 DE OCTUBRE DE 2019, mediante el cual REVOCA la sentencia de primera instancia y niega las pretensiones.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, LIQUÍDESE las demás costas, ENTREGUESE los remanentes a la parte actora, si a ello hubiese lugar, y ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA

SECRETARÍA

Elaboró: EH/JC

cremil
alfre20092009@hotmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

89

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: A.T. 11001333502220190027200
DEMANDANTE: ARNULFO LÓPEZ CAMELO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL-
CONTROVERSIA: DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y OTROS

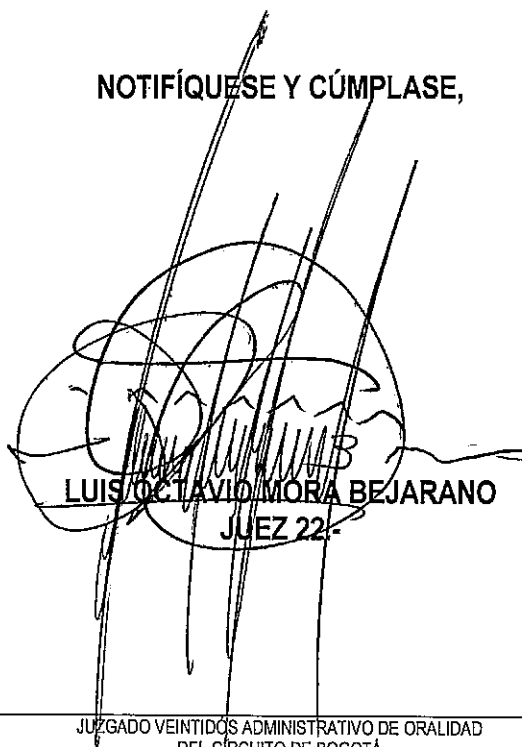
Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de tutela del 11 de julio de 2019.

Por otro lado, se advierte que regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), en el cual se dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

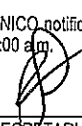
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

Elaboró: EH/DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior,
hoy 5 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 am.


SECRETARIA

Mindefensa
andres.904@hotmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220150038900
Demandante: MARÍA CONSUELO TOVAR TAFUR
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP-
Controversia: MESADAS SEMESTRALES ESPECIALES

Atendiendo el memorial visible a folio 209, se dispone:

EXPEDIR a costa del interesado COPIA AUTÉNTICA CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA de las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 114 del C.G.P.

Para el efecto, el interesado deberá pagar arancel judicial y acudir a la Secretaría del Despacho para tomar las copias requeridas y aportarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

Elaboró: CCO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

ugpp
apudarse @ ugpp . gov. co
demandante @ hotmail . com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: E.L. 11001333502220170030400
Demandante: GARIS EUGENIA VAGAS RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Atendiendo que en auto del 16 de octubre de 2019 se ordenó la notificación de la doctora MARGARITA MARÍA RUIZ ORTEGÓN, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, sin que la misma fuera quien ostentaba el cargo mencionado, se revoca la decisión anterior y en su defecto, dado que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la providencia del 11 de septiembre de 2018, y que la notificación del incidente debe ser en persona determinada, se ordenará la apertura del presente incidente de desacato en contra del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, dada la mora en el cumplimiento de lo decidido.

Por Secretaría, deberá notificarse a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, corréndole traslado por el término de tres (3) días de la presente providencia, con el fin que dichas funcionarios indiquen las razones por las cuales no ha acatado la orden judicial impuesta en el proceso.

Desde ya se advierte que no podrá excusarse en que existe una falta de legitimación en la causa, cuando en la parte resolutive de la sentencia y del auto que aprobó la liquidación del crédito fue condenada la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-. Además, el incidentado **deberá informar los trámites que ha realizado para lograr el pago ordenado** por este Juzgado a la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de la Oralidad del Circuito de Bogotá, -Sección Segunda-

RESUELVE:

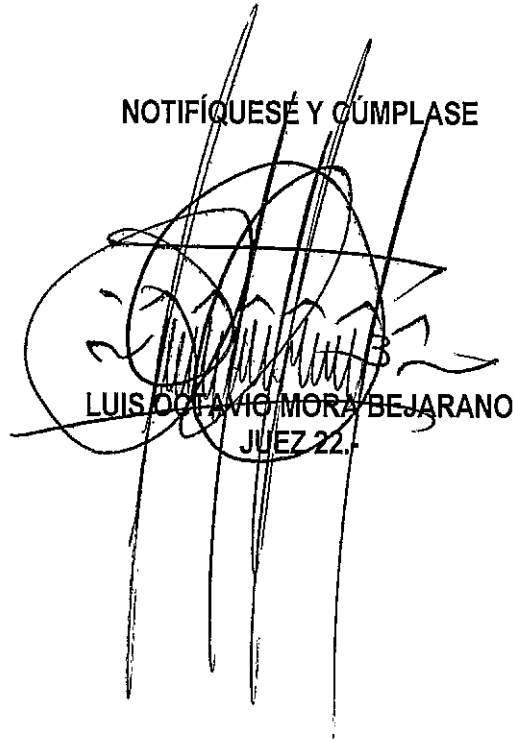
Primero: Con fundamento en las razones explicitadas en la parte motiva, se dispone **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO**, contra LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, responsable del presunto incumplimiento judicial que se pretende sancionar.

Segundo: En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** del por el término de tres (3) días de la presente providencia y de los autos del 11 de septiembre y 17 de octubre de 2018, con el fin que dicho funcionario indique la razón por la cual no ha acatado la orden judicial impuesta en las citadas providencias.

Tercero: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. 53.006.612 y T.P. 245.315 del C.S de la J., como apoderada sustituta del Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con C.C. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S de la J., en representación de la NACIÓN -MINISTERIO

DE EDUCACIÓN NACIONAL-, en los términos y para los efectos del poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

ELABORÓ: JC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la
providencia anterior, hoy **05 DE FEBRERO DE 2020** a las 8:00 a.m., de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA



139

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190024700
Demandante: JAVIER ANTONIO ARANGO MOYA
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
Controversia: PENSIÓN DE INVALIDEZ

En atención al memorial que antecede, proveniente del doctor PABLO MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, a través de la cual remite excusa por no comparecer en tiempo a la audiencia inicial a cabo el día 23 de enero de los corrientes; éste Despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.-) Mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2019, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 C.P.A.C.A., para el día Jueves 23 de enero de 2020, a las 8:30 de la mañana.
- 2.-) Iniciada la presente diligencia el señor Juez procedió a constatar la debida notificación electrónica para efectos de conservar el debido proceso y se logró verificar que a folio 107 este Despacho notificó efectivamente al correo de la entidad notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, y al e-mail suministrado por el apoderado de la entidad: pablo.rodriguez@mindefensa.gov.co, así mismo, se examinó que el poder otorgado por el Ministerio se encontraba vigente.
- 3.-) De acuerdo a lo anterior, esta instancia dio cumplimiento en lo establecido en el art 180, inciso 4, indicando las consecuencias de la inasistencia por el citado apoderado judicial y por tal razón se impuso la sanción de multa por la suma de DOS (02) S.M.L.M.V., tal como se constata en los minutos 4:55 a 12:41 de la videograbación.

En congruencia con lo previamente anotado, este Despacho no acoge los argumentos esbozados por el apoderado de la entidad, por cuanto las dificultades de desplazamiento que se presentaron en la ciudad ese día, por razón de las protestas programadas, esas contingencias fueron de público conocimiento y los medios de comunicación advirtieron dicha situación; por ende se trató de hecho previsible, que permitía con antelación planear las alternativas de desplazamiento a la sede judicial, en tales circunstancias, la situación fáctica planteada no se encasilla como caso fortuito de acuerdo al artículo 64 del Código Civil.

De acuerdo a lo anterior, por secretaría, verifíquese el cumplimiento del pago de la sanción impuesta al Doctor Pablo Mauricio Rodríguez González, o en su defecto adelántese el trámite procesal a que haya lugar.

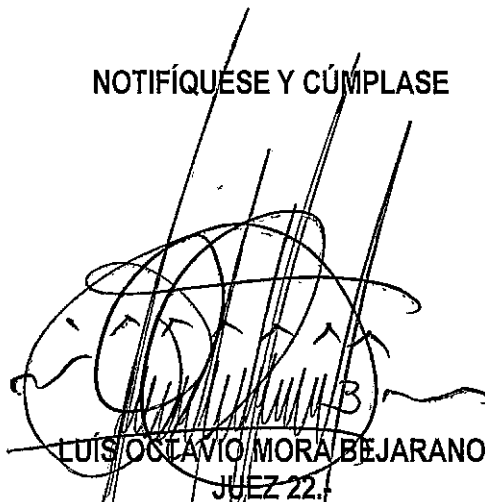
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de la Oralidad del Circuito de Bogotá, - Sección Segunda-,

RESUELVE:

Primero: NO ACEPTAR la excusa presentada por el doctor PABLO MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, y mantener incólume lo ordenado en audiencia inicial llevada a cabo el 23 de enero de 2020,

Segundo: Por secretaría realícese el trámite procesal pertinente para el cumplimiento del pago de la sanción impuesta al citado apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **5 DE FEBRERO DE 2020** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso : N.R.D. 11001333502220180028800.
Demandante : ÁLVARO FERNÁNDEZ.
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
Controversia : RECONOCIMIENTO Y PAGO DE EMOLUMENTOS SALARIALES.

Atendiendo el informe secretarial visible a folio 141 del expediente, dispone este Despacho APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS realizada por la Secretaría de este Juzgado, en cumplimiento del numeral quinto del artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena a la parte vencida que acredite el pago de los valores de la condena en costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior,
hoy: 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.

SECRETARÍA

Elaboró: JC



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

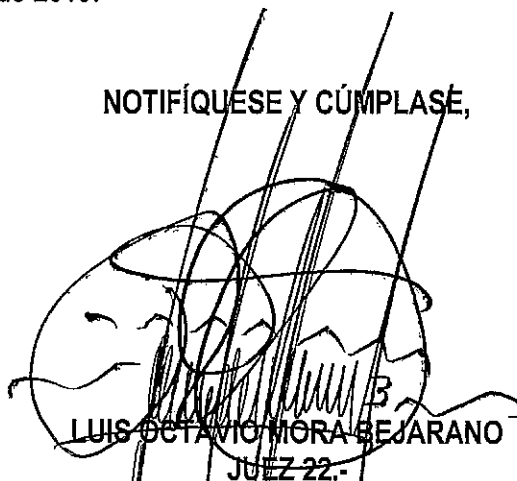
Proceso : E.L. 11001333502220160015100.
Demandante : ANA LUZ RUIZ RICO.
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia : INTERESES MORATORIOS.

Atendiendo el informe secretarial visible a folio 198 del expediente, dispone este Despacho APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS realizada por la Secretaría de este Juzgado, en cumplimiento del numeral quinto del artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena a la parte vencida que acredite el pago de los valores de la condena en costas del proceso.

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que acredite el cumplimiento de la orden impuesta el 22 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA SEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m., de conformidad con el Art. 201 C.P.A.C.A.
 SECRETARIA

Elaboró: JC

uspp
electivosacopres@gmail.com
Jcamacho@uspp.gov.co



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

259

Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220180042000
Demandante: ADRIANA MILENA GONZÁLEZ PINZÓN
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
Controversia: CONTRATO REALIDAD

Mediante escrito del 2 de diciembre de 2019, la apoderada judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 26 de noviembre de 2019, que negó acceder a la solicitud de fijar nueva fecha de conciliación.

Para resolver lo pertinente, es importante tener en cuenta que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 243 establece en lo pertinente:

"Del recurso de apelación.

- 1. El que rechace la demanda.*
 - 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
 - 3. El que ponga fin al proceso.*
 - 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
 - 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
 - 6. El que decreta las nulidades procesales.*
 - 7. El que niega la intervención de terceros.*
 - 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
 - 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente"*
- Además, indica en su párrafo que, "(...) la apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil".*

En el caso bajo estudio, la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de reposición, como quiera que no está dentro de aquellos autos que son objeto del recurso de apelación, ni tampoco existe otra norma que así lo indique; por tal motivo se rechazará el recurso de apelación por improcedente.

No obstante, conforme al párrafo del artículo 318 del C.G.P., la referida improcedencia de la alzada, no libera a este Juzgador del deber de pronunciarse y darle el trámite pertinente conforme a las reglas del recurso de reposición, que sí es procedente; recurso horizontal que conlleva el siguiente análisis:

La parte recurrente expone sus discrepancias de la siguiente manera:

"El Apoderado sustituto llamo al Despacho previamente a la diligencia, es decir, el 31 de octubre de 2019 antes de las 8:30 am, manifestando el imprevisto en el sistema de transporte Transmilenio, por lo que no podían evacuar hasta tanto no los transbordaran quedando aprisionado en el transporte, sin poder descender del mismo hasta por más de 40 minutos, razón por la que no se pudo llegar a tiempo.

subredsor
notificaciones e ulfabetos.com
armactatona@gmail.com

Petición

Solicito, Señor Juez, revocar el auto que se notificó por estado el 27 de Noviembre justificación de inasistencia al audiencia de conciliación celebrada el 31 de octubre de 2019, presentada por el profesional del derecho, a quien se le había encomendado la diligencia previa sustitución y que fue aportada por el mismo junto con escrito, y declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.; y en su lugar sea aceptada la excusa presentada conforme instrucciones mismas del Despacho, por escrito y explicando la situación ya conocida por el señor Juez y fije nuevamente la audiencia de conciliación o se conceda directamente el recurso de apelación oportunamente interpuesto por mi representada.

1.2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

1.2.1 El día 31 de octubre de 2019, se llevó a cabo la audiencia que concede el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, dentro del proceso de la referencia.

1.2.2. El 1 de Noviembre de 2019, el abogado JOSÉ ALEJANDRO TAFUR allego excusa por escrito conforme instrucciones dadas por el Despacho sustentando por qué la inasistencia, ya que me encontraba delicada de salud, obedeciendo a una causa de fuerza mayor conforme lo prevé el art. 103 de la Ley 446 de 1998.

1.2.3. Entrando en materia frente al recurso, me permito reiterar que el Despacho incurrió en una indebida sustentación en su auto, ya que a sabiendas de la situación y las instrucciones previas dadas, telefónicamente y luego de manera presencial el 31 de octubre de 2019, procedió a realizar un acta sin tener en cuenta las situaciones ya expuestas.

1.2.4 Además de manera arbitraria declaró desierto el recurso, puesto que como ya lo manifesté no tuvo en cuenta los principios de la buena fe y del debido proceso de los suscritos".

(...) "El señor juez desconoció que la apoderada principal se encontraba fuera de la ciudad de Bogotá, por lo que substituyó la profesional del derecho José Alejandro Tafur, tal y como él lo aduce y acepta dentro del memorial presentado ante el Despacho, desconociendo la fuerza mayor para realizar los trámites."

(...) PETICIÓN RESPETUOSA:

Solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por las partes, una vez acreditadas que las circunstancias que configuraron la inasistencia a la diligencia de conciliación obedecen a una situación de fuerza mayor"

Las argumentaciones precedentes se despacharán adversamente, por las siguientes razones:

*Como se argumentó en el auto impugnado, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, esta instancia una vez revisada la situación fáctica y el acervo probatorio **REITERA** que el Juzgado accedió a la petición incoada por el apoderado de la parte accionada, tal como como consta en la videograbación en los minutos 20:55 a 24:03 en la que se evidencia que la audiencia comenzó a las 8:45 de la mañana teniendo como hora inicial a las 8:30 de la mañana, por tal razón el Juzgado surtió el debido trámite procesal, de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A.*

Aunado a lo anterior, no obra dentro del expediente prueba sumaria en la que se establezca el quebrantamiento de salud indicado por la recurrente, por tal razón los argumentos expuestos por los apoderados no soportan un caso fortuito para adoptar una nueva medida, además, si la abogada ahora recurrente sustituyó poder quien acepto dicha sustitución, si bien es cierto, informó la dificultad de movilización que se le presentó también lo es que, no acreditó la veracidad de su exculpación y lo más determinante, es que la mentada dificultad en el transporte, se constituye en un hecho previsible y evitable en la ciudad de Bogotá, situación fáctica que enerva el alegado caso fortuito, el que necesariamente por mandato del artículo 64 del Código Civil, con lleva para su estructuración los presupuestos de un hecho imprevisible e inevitable.

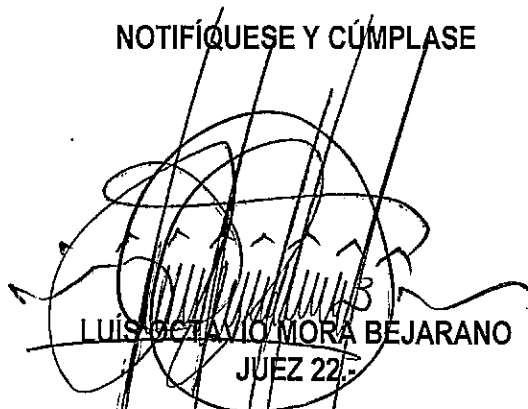
Bajo estas circunstancias, se colige, que los medios de convicción aportados son deficientes y la argumentación expuesta por la apoderada de la actora no es suficientemente sólida, para cambiar la decisión impugnada, por tanto se **RECHAZA** por improcedente la alzada e igualmente no se repone la providencia cuestionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de la Oralidad del Circuito de Bogotá,- Sección Segunda-,

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación y **NO REPONER** el auto del 26 de noviembre de 2019, que negó fijar nueva fecha de audiencia de conciliación de conformidad con el art. 192 C.P.A.C.A., atendiendo las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: E.L. 11001333502220190021600
Demandante: LEONOR ARÉVALO PATIÑO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Visto el informe secretarial precedente, se constata que a folio 99 obra memorial adosado por la doctora María Nidya Salazar de Medina el 17 de enero de 2020 mediante el cual presenta renuncia al poder conferido por la entidad ejecutada cumpliendo con los presupuestos señalados en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho dispone **ACEPTAR** la renuncia presentada por el referido profesional del derecho y **REQUERIR** a la UGPP para que en el término de quince (15) días, designe apoderado (a) para que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior,
hoy: 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

Elaboró: CCO

uspp
misael@abogados triana.com
coordinador judicial@abogados triana.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: E.L. 11001333502220150072700.
Demandante: LILIA BEATRIZ CAPADOR NIETO.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS.

Atendiendo la Resolución RDP 033615 del 8 de noviembre de 2019 aportada por el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-, folios 213 a 216, en donde se reconoce el monto ordenado a favor de la accionante, previo a dar por terminado el proceso por el pago de la obligación, se corre traslado por tres (3) días al apoderado de la parte actora para que realice el respectivo pronunciamiento si así lo considera.

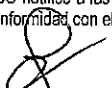
Por Secretaría del Juzgado, vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA


SECRETARIA

Elaboró: JC

notificaciones@asejuris.com
ugpp
comunicacion@cpaca.gov.co



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220190044300
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: EBERTO RAFAEL ANAYA HERNÁNDEZ
Controversia: REVOCAR RETROACTIVO PENSIÓN DE INVALIDEZ

De acuerdo al requerimiento solicitado mediante auto del 13 de noviembre de 2019, se ordena **REITERAR** medio de prueba, el cual es relevante para las resultas del presente proceso. Así las cosas, se **EXHORTA** a la apoderada judicial de Colpensiones la doctora Elsa Margarita Rojas Osorio, identificada con el número de cédula 52.080.434 y/o a Colpensiones para que allegue los siguientes actos administrativos del señor Eberto Rafael Anaya Hernández, identificado con el número de cédula 92.505.683:

1. GNR 6304 del 10 de enero de 2014.
2. GNR 79369 del 11 de marzo de 2014.
3. GNR 2087101 del 14 de julio de 2015.
4. Auto de pruebas No. APSUB 478 del 27 de marzo de 2017.
5. SUB 327673 del 20 de diciembre de 2018.
6. GNR 79469 del 11 de marzo de 2014.

De igual manera, deberá arrimar las respectivas notificaciones personales de los mencionados actos administrativos al aquí demandado.

En tales circunstancias, se ordena a la apoderada judicial de la parte actora, que en el término judicial de **un (01) día hábil**, **RETIRE** el oficio con el fin de que se adose los actos administrativos antes citados; esta orden judicial se funda en el contenido del artículo 213 del C.P.A.C.A, y la parte demandada deberá incorporar las respuestas pertinentes en el término de 10 días, que se contará a partir de la fecha de radicación del requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

analista juridico @ estudio legal . com . co
mrojas @ estudio legal . com . co
colpensiones.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior,
hoy 5 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del
CPACA.

SECRETARIA

ELABORÓ: CET

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

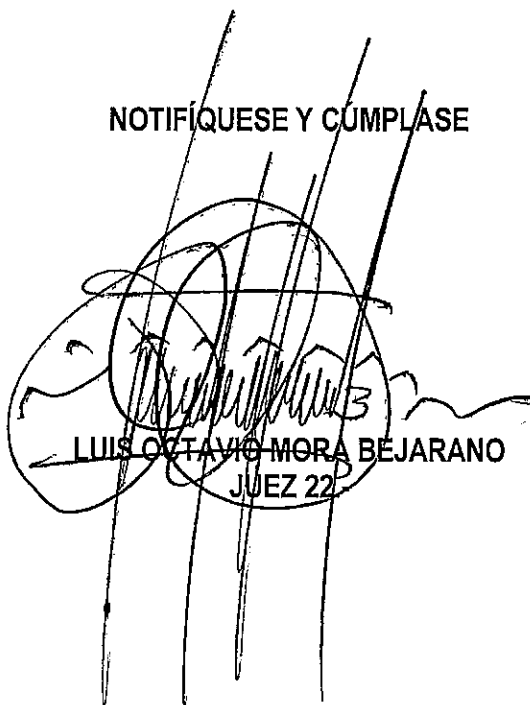
Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: E.L. 11001333502220190038700
DEMANDANTE: MARIELA SEPÚLVEDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
CONTROVERSIA: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN.

Previo a continuar con el presente asunto, por Secretaría del Juzgado, desarchiva el expediente ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 11001 33 35 022 2015 00054 00 que dio origen al presente proceso ejecutivo, incorpórese el expediente desarchivado al presente proceso.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésele expediente al Despacho para realizar el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy
05 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA

Elaboró: JC



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: E.L. 11001333502220190043300
DEMANDANTE: CARMEN JULIA PARRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-
CONTROVERSIA: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN.

Previo a continuar con el presente asunto, por Secretaría del Juzgado, desarchiva el expediente ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 11001 33 35 022 2015 00605 00 que dio origen al presente proceso ejecutivo, incorpórese el expediente desarchivado al presente proceso.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésele expediente al Despacho para realizar el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy
05 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARÍA

Elaboró: JC



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: I.D. 011001333502220180025500
Demandante: LUIS FERNANDO SOLANO RODRÍGUEZ
Demandado: PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y O.
Controversia: INCIDENTE DE DESACATO

En el presente asunto incidental, se observa lo siguiente:

- 1) Mediante sentencia de tutela del 17 de julio de 2018¹, este Despacho tuteló el derecho fundamental al debido proceso del accionante; sin embargo, la entidad accionada no cumplió lo ordenado en la aludida providencia constitucional y el extremo activo elevó solicitud de incidente de desacato el 4 de septiembre de 2019².
- 2) Luego de surtido el trámite previo establecido en el Decreto 2591 de 1991, la actual INSPECTORA (1) DE POLICÍA DE ZIPAQUIRÁ, doctora DIANA CAROLINA CASTRO GARZÓN, informó a este Despacho que se ha venido dando impulso al procedimiento PROCESO VERBAL ABREVIADO 05-2016 adelantado en la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE ZIPAQUIRÁ, incluso ya existe decisión de fondo al respecto. Alegando junto con su escrito explicativo copia del procedimiento adelantado a la fecha donde consta las diligencias para lograr la materialización de la anterior decisión policiva.
- 3) Ahora bien, conforme al material probatorio obrante en el expediente, se observa que la incidentada Inspectora Primera de Policía de Zipaquirá ha venido cumpliendo, sin dilación alguna, con la orden impartida en el fallo de tutela.
- 4) Teniendo en cuenta lo anterior, la parte accionada ha dado cumplimiento al fallo judicial de tutela del 17 de julio de 2018, por lo tanto, a tono con la filosofía del incidente de desacato, que tiene que como la finalidad principal el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y no la de sancionar al presunto incumplido, lo razonable y procedente es finiquitar este trámite incidental y consecuentemente, archivar de manera definitiva el expediente, lo que efectivamente se hará tan pronto alcance su ejecutoria esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

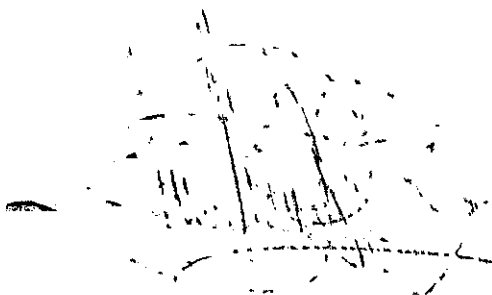
Alcaldía Zipa, ¹ Folios 6-14.
Isolano@hotmail.com ² Folios 99 a 104.
regional.cundinamarca@procuraduria.gov.co
castrocardina1919@gmail.com

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy: 05 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

ELABORÓ: JC

A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly reading "J. C. A.", is located at the bottom center of the page. It is written in a dark ink and appears to be a personal or official mark.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: A.T. 11001333502220190040600
Accionante: MIRTA MARÍA DUARTE MARTÍNEZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Controversia: PREVIO CERRAR INCIDENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la actuación procesal surtida, este despacho dispone lo siguiente:

CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días de la respuesta de COLPENSIONES con radicado del 23 de enero de 2020, al apoderado judicial de la parte actora Doctor Jorge Iván González Lizarazo, para que manifieste lo pertinente.

En firme esta providencia ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **5 DE FEBRERO DE 2020**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

SECRETARIA

ELABORÓ: CET

a.p. asesores@hotmail.com
Colpensiones.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso: I.D. 11001333502220190048400
Demandante: GERMÁN VARGAS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-SUBDIRECCIÓN DE
TALENTO HUMANO- GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL -INPEC-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

1. Mediante sentencia de tutela del 11 de diciembre de 2019, este Despacho amparó el derecho fundamental de petición y se ordenó a la accionada a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO- GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL -INPEC-, o a quien haga sus veces, que en el término impostergable de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para resolver de fondo, y de manera completa y en el sentido que en derecho corresponda, la petición elevada el 7 de noviembre de 2019, invocado por GERMÁN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.187.
2. El 19 de diciembre de 2019, la parte accionante presentó incidente de desacato, al considerar que la entidad accionada no cumplió lo ordenado en la aludida providencia constitucional.
3. La entidad accionada informó a este Despacho que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de diciembre de 2019.
4. Ahora bien, conforme al material probatorio obrante en el expediente, se observa que la accionada cumplió con la orden impartida en el fallo de tutela que consistió en garantizarle a la parte accionante la protección al derecho fundamental de petición, al acreditarle el pago de los aportes realizados a seguridad social en pensión de los periodos 01/2012, 02/2010, 01/2013 y 06/2014, enviando las planillas de pago correspondientes; sin embargo, se observa que no acreditaron el pago del mes de septiembre de 2010, puesto que adjunto la planilla del mes de octubre de 2009.

En consecuencia, para preservar el debido proceso antes de abrir formalmente el deprecado incidente, se ordena que por secretaría se proceda a:

1. **OFICIAR** a la Doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, en calidad de Subdirectora de Talento Humano del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, responsable del cumplimiento del fallo calendado el 11 de diciembre de 2019, para que dé cumplimiento íntegro a lo ordenado y acompañe las pruebas que acrediten dicho acatamiento, teniendo en cuenta que revisada minuciosamente la respuesta dada al accionante mediante oficio No 2020EE0007801 del 20 de enero de 2020, este Despacho no observa que la accionada aportara soporte que acredite el pago a seguridad social en pensión en el periodo de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22

Elaboró: DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 22 DE ENERO DE 2020, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: I.D. 11001333502220180031200
Accionante: OSCAR JAVIER CRUZ
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL
Controversia: DERECHO A LA SALUD

Como quiera que el incidentante OSCAR JAVIER CRUZ aduce el incumplimiento de lo sentenciado sin que acredite la actividad que ha desplegado para solicitar citas médicas para que se le practiquen los distintas valoraciones médicas con el fin de lograr la calificación de la Junta Médico Laboral, se requiere por el término de cinco (5) días, para que allegue a este Despacho, prueba alguna que acredite su gestión en los distintos establecimientos de sanidad militar que acrediten la omisión de la entidad accionada, so pena de cerrar el presente trámite incidental dado que la entidad alega inactividad del accionante en la solicitud de citas médicas, autorizaciones etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

Elaboró: JC

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

N.R.D. 11001333502220190029000

Las anteriores diligencias se reciben por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Se verifica que bajo las previsiones contenidas en los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Revisada la demanda presentada por la doctora YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL, identificada con cédula Nro. 60.320.022 y tarjeta profesional Nro. 78.705 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante CARLA PATRICIA BOLÍVAR FONSECA, identificada con cédula Nro. 1.057.579.091, considera el Despacho que deberá inadmitirse por las siguientes razones:

Las pretensiones no están expresadas con claridad y precisión, porque en la pretensión segunda solicita la nulidad de la Resolución No. 8627 del 02 de diciembre de 2015, a través de la cual el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca concede recurso de apelación, siendo un acto de trámite que no es enjuiciable. En ese orden de ideas, debe adecuar el poder determinando los actos administrativos a demandar, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P.

Además, en la pretensión tercera solicita que se reconozca y pague la bonificación judicial como remuneración mensual con carácter salarial con las consecuencias prestacionales incluidas las primas y en la pretensión cuarta peticiona que le reconozcan y paguen las prestaciones incluidas las primas, correspondientes a la bonificación judicial. Se infiere que lo pretendido es que a la bonificación judicial se le de carácter salarial pleno y en consecuencia incida en las prestaciones devengadas por la demandante, no obstante, es deber de la apoderada judicial formular las pretensiones en los términos del numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Yolgar 70@gmail.com.

Los hechos son confusos porque en ellos expone fundamentos de derecho sin aterrizarlos al caso concreto y los supuestos fácticos deben servir de fundamento a las pretensiones, estar debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

En los hechos, las normas violadas y el concepto de violación enuncia normas relacionadas con la prima especial de servicio del 30% devengada por los Jueces, que no son fundamento de derecho de las pretensiones, de acuerdo con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

En este orden de ideas, se concederá el término previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que sea allegada la subsanación, con todos los soportes y con las copias necesarias para los traslados.

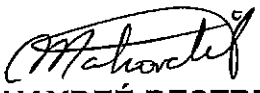
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,-Sección Segunda-,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva de esta decisión.

Segundo: CONCEDER el término de diez (10) días, contados partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que sea subsanada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA HAYDEÉ RESTREPO DÍAZ
Juez Ad Hoc.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, HOY 05 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SECRETARÍA



26

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: 11001333502220190047300.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
DEMANDADO: MARIA LILIA SÁNCHEZ DE TORRES
CONTROVERSIA: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE EMOLUMENTOS SALARIALES.

Revisado el libelo demandatorio, presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, constata el Despacho que habrá de INADMITIRSE la presente demanda toda vez que no reúne a cabalidad los requisitos de ley establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por las siguientes razones:

No se aportó al expediente los actos administrativos acusados ni las documentales de que trata el numeral 5 del artículo 162, tampoco las documentales señaladas en el acápite de la demanda y el expediente administrativo base del litigio; por lo anterior, el apoderado judicial deberá aportar, de manera física, el acto o actos administrativo(s) acusado(s) y las documentales señaladas en la demanda, de forma ordenada, debidamente legibles, así como aportar el expediente administrativo del causante, el cual, en el caso de entregarlo en medio magnético, deberá encontrarse debidamente identificado cada uno de los archivos, de manera organizada los folios y debidamente legible.

Además el apoderado judicial de la parte actora deberá corregir el nombre y/o domicilio de quien pretendió identificar en dicho acápite, dado que cita a GARCÍA CASTRO JAIME, quien nada tiene que ver con el proceso.

Así mismo, para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, la parte actora deberá indicar en debida forma la estimación razonada de las sumas pretendidas de conformidad con el numeral 2 del artículo 155, el artículo 157 y el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

Finalmente, deberá aportar copia de la demanda, sus anexos y del medio magnético, esto con el fin de realizar la notificación electrónica de la demanda.

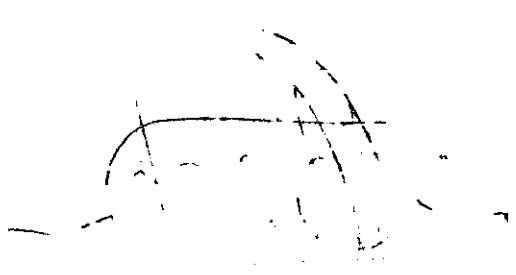
En este orden de ideas se concede un término de **diez (10) días**, conforme lo señala el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte actora **corrija y/o aporte** lo señalado en este proveído, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.  SECRETARÍA
--

Elaboró: JC





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: 11001333502220190001500.
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO.
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
CONTROVERSIA: REAJUSTE INGRESO BASE DE COTIZACIÓN.

Encontrándose el Despacho para decidir la admisión de la demanda interpuesta, al respecto se dispone:

No dar trámite a la anterior demanda toda vez que no reúne a cabalidad los requisitos de ley establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por las siguientes razones:

El poder especial y específico otorgado por el demandante para adelantar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, visible a folio 11 del expediente, solamente lo facultó para demandar dos actos administrativos, sin embargo en el acápite de las pretensiones de la demanda se observa que se pretende anular tres actos administrativos. En razón a lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora deberá allegar en debida forma el mandato conferido que contenga la totalidad de los actos administrativos demandados y/o corregir la demanda, de manera que se encuentren integrados todos los actos administrativos para evitar pronunciamientos inhibitorios.

Así mismo, deberá allegar copia de la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

Igualmente, para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, la parte actora deberá indicar en debida forma la estimación razonada de las sumas pretendidas de conformidad con el numeral 2 del artículo 155, el artículo 157 y el numeral 6º del artículo 162 del CPACA., debiendo discriminar adecuadamente el valor de sus pretensiones, dado que la suma reclamada excede la competencia de este Juzgado para conocer del asunto.

Finalmente, deberá aportar copia de la subsanación, sus anexos y del medio magnético, esto con el fin de realizar la notificación electrónica de la demanda.

En este orden de ideas se concede un término de **diez (10) días**, conforme lo señala el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte actora **corrija y/o aporte** lo señalado en este proveído, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22.

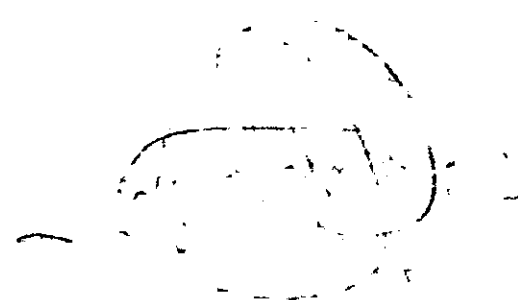
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **05 DE FEBRERO DE 2020** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



SECRETARIA

Elaboró: JC





JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

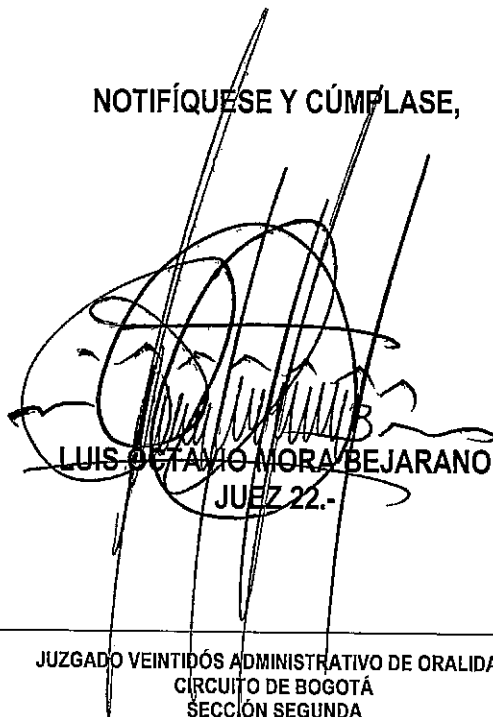
Proceso: NRD. 11001333502220180045200
Demandante: MARTHA JANETH GARNICA PINILLA
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG- y OTRO
Controversia: SANCIÓN MORATORIA

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia del 11 de diciembre de 2019 que accedió a las pretensiones de la demanda, se advierte que:

1. La sentencia del 11 de diciembre de 2019 fue notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., descrito el traslado a los apoderados judiciales de las partes, únicamente el apoderado de la parte demandante manifestó que le asistía interés en interponer recurso de apelación contra lo decidido y que su sustentación la realizaría por escrito dentro de los 10 días siguientes conforme a derecho.
2. Transcurrido el término establecido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A., el apoderado judicial de la parte demandante, apelante, no presentó sustentación del recurso de apelación interpuesto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se sustentó en debida forma el recurso de apelación interpuesto, el Despacho declara desierto el recurso interpuesto. Por secretaría, dese cumplimiento a lo sentenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

ELABORÓ:EH/JC

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA


SECRETARIA

Fiduprevisora
MEN

T_malmanta@fiduprevisora.com.co

notificacionescondinamarca@gmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5°
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

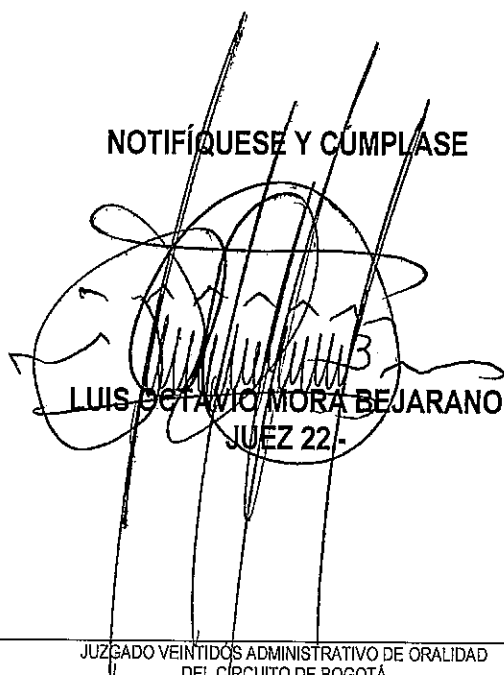
Proceso: A.T. 11001333502220190032900
Accionante: JHOON FRANCISCO ROMERO HERNÁNDEZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en proveído del 30 de octubre de 2019, dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifié a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Elaboró: CCO

pensionsegura@hotmail.com
col pensiones.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: A.T. 11001333502220190031000
Accionante: ALFREDO JOYA BERNAL
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en proveído del 18 de octubre de 2019, dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifica a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Elaboró: CCO

Leidyjollita@gmail.com
UARIV



27

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: A.T. 11001333502220190033900
ACCIONANTE: VÍCTOR DE JESÚS DEL PORTILLO ALEMÁN
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-
CONTROVERSIA: DERECHO DE PETICIÓN

Encontrándose el paginario al Despacho, se constata que:

Regresa el expediente de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL con proveído del 30 de octubre de 2019, en el cual dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Elaboró: EH/DCS

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>5 DE FEBRERO DE 2020</u>, a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

Penal
Inarandujon@hotmail.com



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: A.T. 11001333502220190033400
Accionante: SAMANTHA HAYLEN SANABRIA SILVA
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
Controversia: DERECHO DE PETICIÓN.

Encontrándose el paginario al despacho se constata que:

Regresa el expediente de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en proveído del 30 de octubre de 2019, dispuso EXCLUIR DE REVISIÓN el presente asunto.

En consecuencia, procédase a ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificado a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Elaboró:EH/JC

HeN

notificaciones@abogadoscorvajal.com

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **5 DE FEBRERO DE 2020** a las 8:40 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA

PROCURADOR (A),

ELABORÓ: CET



53

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220200000100
Demandante: MARINA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ
Demandado: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
-FONCEP-
Controversia: RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

Las anteriores diligencias se reciben por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Se verifica que bajo las previsiones contenidas en los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se AVOCA su conocimiento.

Analizada la demanda presentada por la doctora LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, identificada con cédula Nro. 52.218.999 y tarjeta profesional 175.338 del C. S. de la J., quien actúa en nombre y representación de MARINA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula Nro. 41.491.535, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 12, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

- 1°. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 1).
- 2°. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 1 y 2).
- 3°. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 2 y 3).
- 4°. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 3-5).
- 5°. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fl. 6).
- 6°. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$ 3.231.258 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fls. 6-11).
- 7°. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 23-26vto, 34-37).

En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

- 1.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese personalmente este proveído al DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-, o a quienes hagan sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.

3.- Notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.

4.- Abstenerse de notificar el presente litigio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, atendiendo el Decreto 1365 de 2013.

5.- Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.

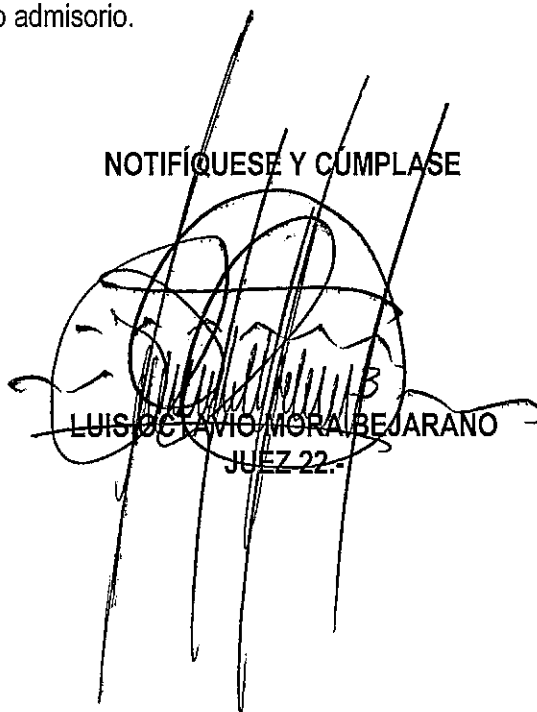
6.- La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

7.- Se pone de presente al apoderado/a y/o representante de la entidad demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especificando que dentro de esta documental debe encontrarse el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.

8.- Las entidades accionadas informarán si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la reliquidación de pensión. En caso positivo se aportarán los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.

9.- Requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles, subsiguientes a la ejecutoria de este auto, retire los traslados que debe radicar en la entidad demandada, en los términos del inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora debe aportar en el término de tres (3) días hábiles, el radicado correspondiente, con el fin de que por conducto de Secretaría se realice la notificación personal del presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **05 DE FEBRERO DE 2020** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



SECRETARÍA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA

PROCURADOR (A).



38

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso: N.R.D. 11001333502220200001300
Demandante: HÉCTOR CALDERÓN CÁCERES
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
Controversia: RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO -PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, NAVIDAD y SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN-

Recibido el expediente por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, se verifica que bajo las previsiones de los artículos 154 a 157 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del litigio de la referencia recae en este Juzgado, razón por la cual se **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, analizada la demanda presentada por el Doctor CAMILO VICENTE BOLIVAR CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No 3.245.722 y con tarjeta profesional No 314.012 del C. S. de la J., quien actúa en nombre y representación de HÉCTOR CALDERÓN CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía No 79.563.493, se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 17 y 18 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A. También se constata:

1. Que se encuentran designadas las partes, acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 1 del C.P.A.C.A. (fl. 1).
2. Que el presente líbello no contiene el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., en razón a que el derecho pensional no es un asunto conciliable.
3. Que las pretensiones se encuentran individualizadas, expresadas con claridad y guardan coherencia, tal como se exige en los artículos 162 numeral 2 y 163 del C.P.A.C.A. (fls. 1-2).
4. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, enunciados y numerados, como lo establece el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.C.A. (fls. 2-5).
5. Que los fundamentos de derecho de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de violación se encuentran ajustadas al numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A. (fls. 5-14).
6. Que se encuentra la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. (fls. 14-15).
7. Que la estimación razonada de la cuantía, asciende a la suma de \$4.996.541 M/cte, por lo que este proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A. (fl. 15).
8. Que el acto administrativo demandado se encuentra individualizado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. (fls. 20-21).

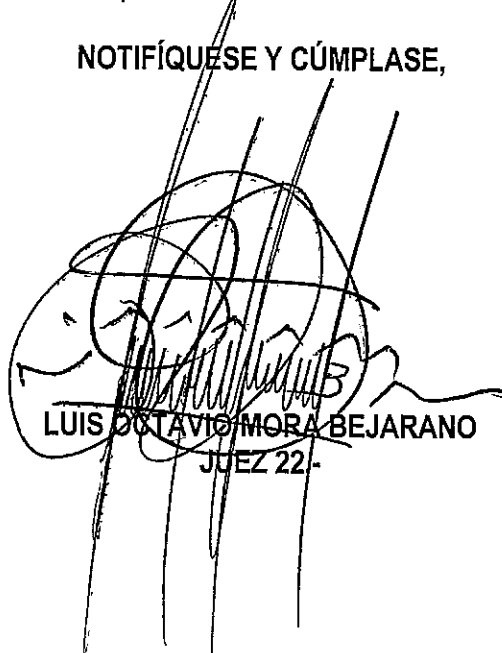
En consecuencia se dispone:

ADMÍTASE la anterior demanda por reunir los requisitos legales y al efecto se ordena:

camilobolivar55@hotmail.com

1. Notifíquese a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente este proveído al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 del C.P.A.C.A.
3. Notifíquese personalmente este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 171 numeral 2 y artículo 199 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
5. Para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley.
6. La parte actora deberá allegar con destino a este proceso toda la documental que se encuentre en su poder, conforme al numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
7. Se pone de presente al apoderado y/o representante de la parte demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndole que dicha prueba documental deberá contener: 1) El expediente administrativo de HÉCTOR CALDERÓN CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía No 79.563.493; 2) Los antecedentes administrativos de los actos demandados y 3) Copia de la Hoja de Servicios del actor; 4) La asignación de retiro devengada y los descuentos realizados mes a mes desde el reconocimiento de la asignación del retiro. Lo anterior, en atención del artículo 175 numeral 4 de la C.P.A.C.A.
8. La parte demandada informará si la parte actora ha promovido acciones judiciales diferentes a este medio de control para solicitar la reliquidación de la asignación de retiro, con sus respectivas consecuencias. En caso positivo, se aportará los datos del proceso, el estado actual y las providencias de fondo impartidas si las hubiere.
9. Para los requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término judicial de 5 días hábiles, subsiguientes a la ejecutoria de este auto, retire los traslados que debe radicar en la entidad demandada, en los términos del inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora debe aportar en el término de tres (3) días hábiles, el radicado correspondiente, con el fin de que por conducto de Secretaría se realice la notificación personal del presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE FEBRERO DE 2020, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. _____ SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial, la providencia anterior. _____ SECRETARIA PROCURADOR (A)





97

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: E.L. 11001333502220180025800
Demandante: EDUARDO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Controversia: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN (CAPITAL E INTERESES)

Revisado el libelo demandatorio, presentado por el Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, quien se identifica con C.C. 19.085.857 y titular de la T.P. 19.795 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de EDUARDO RODRÍGUEZ BALLESTEROS, quien se identifica con C.C. 17.138.040, constata el Despacho que se encuentra ajustado a los presupuestos formales previstos en los artículos 297 del C.P.A.C.A. y 422 del C.G.P., razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines del poder incorporado a folios 9 y 10.

En consecuencia, atendiendo que el apoderado de la parte actora no informó las resultas de la gestión realizada en aras de proteger el derecho de habeas data de su prohijado, se dispone:

- 1.- Librar mandamiento de pago a favor de EDUARDO RODRÍGUEZ BALLESTEROS, quien se identifica con C.C. 17.138.040 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- 1) por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE (\$82.600.501) debidamente actualizados, por concepto de saldos insolutos derivados del cabal cumplimiento de la sentencia del 4 de marzo de 2014, proferida por este Juzgado y que fuera confirmada el 21 de abril de 2016 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. 2) Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta que se haga realice el pago de manera completa. 3) Por la suma de las diferencias pensionales a partir de la radicación de la demanda. 4) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$997.460.00) por concepto de costas judiciales condenados en la sentencia que sirve como título ejecutivo.
- 2.- Sobre las costas solicitadas se resolverá en su debida oportunidad.
- 3.- Notifíquese personalmente al Director General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales. (Artículo 199 del C.P.A.C.A.)
- 4.- Notifíquese personalmente este proveído al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Artículo 199 del C.P.A.C.A.).
- 5.- Notifíquese a la parte actora.
- 6.- Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 7.- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- deberá cancelar la suma de dinero antes mencionada en el término de cinco (5) días, desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.
- 8.- Para los efectos del Artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso.

9.- Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término judicial de 5 días hábiles, subsiguientes a la ejecutoria de este auto, retire los traslados que debe radicar en la entidad demandada, en los términos del inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora debe aportar en el término de tres (3) días hábiles, el radicado correspondiente, con el fin de que por conducto de Secretaría se realice la notificación personal del presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO~~

JUEZ 22.-

Elaboró: JC

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE FEBRERO DE 2020 a las 8:00 a.m.,

~~SECRETARIA~~

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al (a) Sr. (a) Procurador (a) () Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA

PROCURADOR (A).